

**RESOLUCIÓN 109 DE 2016**  
(28 de junio de 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ, NIT., 818.000.832-9, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2009-0038”**

*La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,*

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que mediante auto del 21 de abril de 2016, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la Personería Municipal, identificada con Nit., 818.000.832-9, por la obligación contenida en la Resolución 307 del 7 de abril de 2009 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$318.739) (Folios 10 al 12).

Que la Resolución 307 del 7 de abril de 2009 proviene del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3 % de las vigencia de octubre a diciembre 2008 y enero a marzo de 2009 (Folios 10 al 12), para las que se inició su ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 341 del 9 de noviembre de 2009 (Folios 23 al 25), el cual fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2010 (Folio 28).

Que el Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, certifica que con corte al 31 de mayo de 2016, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ, respecto a la Resolución 307 del 7 de abril de 2009, adeuda por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$318.739) y por

concepto de intereses OCHOCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$826.372).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en el Mandamiento de Pago (Folios 23 al 25) corresponden a los periodos octubre a diciembre 2008 y enero a marzo de 2009. Para las cuales se interrumpió la prescripción con la notificación personal del mandamiento de pago surtida el 19 de febrero de 2010 (Folio 28), sin embargo desde la fecha de notificación del mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo cual ésta obligación se encuentra prescrita desde el 19 de febrero de 2015.

Que éste despacho observa que el proceso no tuvo un adecuado impulso procesal al haberse proferido la Orden de Ejecución el 24 de abril de 2013 (Folios 58 y 59), y no haberse surtido la notificación en debida forma.

Que mediante Resolución 066 del 24 de abril de 2013 (Folio 4 - Cuadernos Medidas Cautelares) se ordenó decretar el embargo y retención de los dineros que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ tuviese o llegase a tener en las cuentas de ahorros No. 331845 y 342693 del Banco de Bogotá. La Entidad Bancaria mediante oficio enviado el 03 de septiembre de 2010 informó que la medida de embargo se encontraba en turno de aplicación No. 3 dentro de las órdenes de embargo que recaían sobre el deudor, a la fecha la medida no se ha hecho efectiva conforme a lo contenido en el expediente (Folio 7 - Cuaderno Medidas Cautelares).

Que éste Despacho evidencia que en ninguna de las medidas cautelares se solicitó tener en cuenta la naturaleza de los recursos, es decir su carácter de inembargabilidad, para que las distintas entidades procedieran a hacer efectivas las medidas.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ, identificado con Nit., 818.000.832 -9, por la obligación contenida en la Resolución 307 del 4 de abril de 2009 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$318.739), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 2009-0038 que se adelanta en contra la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ, identificado con Nit., 818.000.832

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, el 28 de junio de 2016.



**ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE**  
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. 

